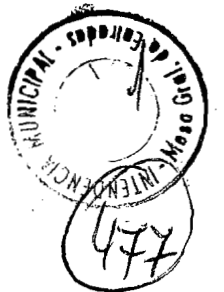


248



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(Nº 4.012)

Artículo 1º.- Modifícase el inciso b) del art. 14º de la Ordenanza nº 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"inc. b) Proponer el vehículo para el cual se solicita licencia, el que deberá cumplimentar los requisitos del art. 23º y no tener más de quince (15) años de antigüedad, contando a partir del año de su fabricación. Los automóviles propuestos, deberán someterse a un control trimestral técnico y mecánico con el fin de verificar si se encuentra en condiciones de prestar el servicio, coincidiendo tal control con la desinfección de vehículos que efectuará la Municipalidad de Rosario a través del organismo técnico correspondiente".

Art. 2º.- Practicado el control técnico y mecánico, la Municipalidad expedirá certificado del mismo, el que deberá exhibirse en el interior del vehículo.

Art. 3º.- Derógase la Ordenanza nº 3803/84.

Art. 4º.- Todo automóvil taxímetro habilitado por la Municipalidad de Rosario, sin excepción, deberá efectuar la transferencia respectiva.

Art. 5º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 30 de diciembre de 1985.-

H. C. M.
CONFECCIONADO
ab.
Vº. Bº.
COPIÓ

Mateo A. Capillo
MATEO A. CAPILLO
SUBSECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL



Emeterio Pastor
EMETERIO PASTOR
PRESIDENTE
M. CONCEJO MUNICIPAL

Expte. nº 5979-S-1985 - H.C.M.-

RECEBIDO

